



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 3133 -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, **31 DIC 2021**

VISTOS:

El Doc. 204989-2021, Exp. 147066-2021, de fecha 11 noviembre del 2021, presentado por Paulina Rojas Camargo, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2444-2021-MPH-GPEyT, el INFORME N° 337 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: *“Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.*

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, establece: *“Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades.*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2444-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, mi persona realizo el trámite de mi licencia municipal de funcionamiento pero al ser una persona que no sabe leer ni escribir solicite a una persona que lo rellene, lo hizo de forma errónea tanto que no tenía conocimiento hasta que me pusieron la multa y esto me perjudica, me dieron 15 días calendarios los accesos directos al restaurante ubicado en la Av. Mártires del Periodismo N° 1895, por ello solicito la reconsideración a la resolución de gerencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2444-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 15 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “RESTAURANTE”, ubicado en Av. Mártires del Periodismo N° 1845-A-Huancayo, por la infracción PIA N° 007889, código GPEyT. 1 “por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2”, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.





Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2444-2021-MPH/GPEyT, de fecha 11 de noviembre del 2021, notificado válidamente el 15 de noviembre del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”.

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”; en ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01339-2021 de fecha 07 de octubre del 2021, para el establecimiento ubicado en Jr. Urano N° 102 primer piso-Huancayo, por otro lado, en la solicitud para licencia de funcionamiento de fecha 07 de octubre del 2021, la solicitante presentó el formulario para regentar en el establecimiento comercial ubicado en Jr. Urano N° 102-primer piso-Huancayo, en ese sentido, al ser diferente la dirección del establecimiento comercial infraccionado mediante papeleta de infracción N° 007889, siendo la dirección Av. Mártires del Periodismo N° 1845-A-Huancayo, no tendría relación con el local comercial infraccionado, por tanto, lo solicitado resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

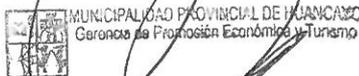
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por Paulina Rojas Camargo, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2444-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE